



Posición sobre la declaración digital de desplazamiento

Adoptada en la reunión del Comité Ejecutivo de 4-5 marzo 2025

La e-declaración representa un preocupante ejemplo de **simplificación impulsada por la Comisión y los grupos de presión empresariales**. Desde su primer anuncio en 2021ⁱ, el objetivo principal de esta iniciativa ha sido aliviar a los empresarios que desplazan trabajadoras y trabajadores de los **supuestos engorrosos requisitos administrativos**. Inicialmente planteada como no legislativa, voluntaria, sencilla, digital y multilingüe, en 2024 la Comisión propuso un Reglamentoⁱⁱ para establecer una interfaz digital y mandatarse para adoptar un formulario común mediante un acto de ejecución **sin la participación de los colegisladores y los interlocutores sociales**.

La CES viene reclamando desde hace tiempo **herramientas digitales de aplicación** que protejan los derechos de las personas trabajadoras, promuevan la competencia leal y respeten la diversidad de los sistemas nacionales y el papel de los interlocutores sociales. Las trabajadoras y trabajadores desplazados se encuentran entre los más **vulnerables y expuestos a riesgos de fraude, abusos, accidentes y delitos contra la vida laboral**ⁱⁱⁱ. Para hacer frente a estas infracciones es necesario tener acceso a datos adecuados y fiables. Las experiencias de la Autoridad Laboral Europea no hacen sino confirmar la necesidad de mejorar la cooperación transfronteriza y la aplicación de la normativa. Los procedimientos digitales pueden ayudar a simplificar los trámites de notificación, pero esto no puede servir sólo a las empresas. También deben redundar **en beneficio de los trabajadores y trabajadoras, los sindicatos y las autoridades encargadas de velar por el cumplimiento de la normativa**.

La inspección de trabajo es un bien público que debe estar dotado de las herramientas y los recursos necesarios para desempeñar eficazmente esta tarea esencial. El artículo 9, apartado 1, de la Directiva de Ejecución 2014/67^{iv} establece que "*los Estados miembros podrán*" establecer "*requisitos administrativos y medidas de control*" para "*garantizar un control eficaz del cumplimiento de las obligaciones*" en materia de desplazamiento. Se puede pedir a los proveedores de servicios que hagan una "*declaración a las autoridades competentes responsables*" para "*permitir controles fácticos en el lugar de trabajo*". Aunque el Reglamento sobre e-declaración no modificaría las Directivas sobre desplazamiento, **al reducir el acceso a información crucial se corre el riesgo de privar a las normas sobre desplazamiento de su eficacia** sobre el terreno, socavando así el propio objetivo político de la Directiva de aplicación.

La CES está muy preocupada por la finalidad y el proceso de la propuesta de e-declaración, que en su forma actual es inaceptable. Aunque la Comisión ha presentado su iniciativa como una herramienta para racionalizar los requisitos y mejorar el cumplimiento, la fase de preparación **se centró en reducir los costes y las cargas para los empresarios que desplazan trabajadores y trabajadoras**, más que en mejorar la protección de dichas personas trabajadoras. Comprender las



necesidades de cumplimiento habría sido un punto de partida más adecuado antes de embarcarse en cualquier simplificación. La Comisión no ha demostrado que la simplificación de la presentación de informes mejore el cumplimiento de la normativa. En lugar de beneficiar a las empresas de buena fe o a las pymes en general, la propuesta **corre el riesgo de abrir la puerta al dumping social y a la competencia desleal**, beneficiando principalmente a las empresas de desplazamiento a gran escala y a los intermediarios exclusivamente laborales que operan con sistemas de desplazamiento dudosos y falsos como actividad principal.

La fase de elaboración **careció de una participación oportuna y significativa de los interlocutores sociales. Tampoco se consultó suficientemente a las inspecciones de trabajo** sobre las necesidades de información para evaluar eficazmente el cumplimiento de la normativa, así como para orientar y realizar las inspecciones. Obtener el apoyo principalmente de unos pocos Estados miembros que desplazan predominantemente a personas trabajadoras, y no de los países de acogida **donde se realizan controles de facto**, no contribuye a la credibilidad de la propuesta.

La Comisión **no** ha llevado a cabo **una evaluación de impacto adecuada**, que incluyera una comparación de soluciones descentralizadas alternativas o el impacto previsto en los sistemas nacionales y en los Estados miembros no participantes. **Los cuellos de botella persistentes en el Sistema de Información del Mercado Interior** en términos de acceso a los datos, calidad, rapidez y supervisión deben analizarse y remediarse antes de desplegar nuevas funcionalidades. Los inspectores y los sindicatos también señalan **las deficiencias** existentes en el portal de **la declaración de desplazamiento del transporte por carretera** en cuanto a suficiencia, facilidad de uso, exportación y acceso a los datos. Pero, en cambio, el documento de trabajo de los servicios de la Comisión^v se limita a estimar **el ahorro de tiempo y dinero basándose en datos arbitrarios del sector**. Además, la media de la UE de 10,78 euros debe considerarse un coste bastante moderado para declarar a un trabajador desplazado. Tampoco se ofrece una visión general adecuada de los requisitos que la Comisión considera innecesarios y por qué. Tampoco se analizan **el valor añadido y las necesidades en términos de aplicación**. Todo ello plantea interrogantes sobre los posibles **riesgos sociales y los costes asociados al incumplimiento y la supresión de los requisitos de declaración**, como los obstáculos a la aplicación para las autoridades con recursos limitados, la competencia desleal, el fraude y la delincuencia, las condiciones de trabajo abusivas, el impago de salarios y cotizaciones a la seguridad social, los accidentes y el trabajo no declarado. Una **cláusula de revisión de los resultados en materia de aplicación** debe garantizar que los servicios de inspección y los interlocutores sociales sean consultados sobre estos aspectos a la hora de evaluar la e-declaración.

La CES considera que una **herramienta multilingüe voluntaria con unos requisitos mínimos** podría contribuir a simplificar y agilizar las declaraciones **previas al desplazamiento**, al tiempo que permitiría compartir mejor los datos a través de las fronteras. Una **base común para una lista no exhaustiva** ya supondría una racionalización considerable, al tiempo que permitiría a los Estados miembros complementar y adaptar sus requisitos de información a las necesidades de los mercados de trabajo locales y a las especificidades de sus sistemas y prácticas de aplicación. Esta armonización parcial garantizaría **la complementariedad y estimularía una mayor aceptación** entre los Estados miembros, permitiendo también que la interfaz de la e-declaración se integre plenamente en los sistemas nacionales. No permitir ningún punto de datos adicional podría incluso dar lugar a **una mayor complejidad, si los Estados miembros tuvieran que mantener registros separados** para



otros desplazamientos distintos de los intracomunitarios, como los desplazamientos de auténticos trabajadores y trabajadoras autónomos y los desplazamientos extracomunitarios. Incluso como herramienta opcional, la e-declaración **plantea problemas de proporcionalidad**, pues va más allá de lo necesario. La falta de interoperabilidad con los sistemas de los Estados miembros no participantes corre el riesgo de convertir el sistema en obligatorio de facto a largo plazo. No sólo debe **salvaguardarse** su **carácter voluntario**, sino que la herramienta debe ofrecer garantías claras de que los Estados miembros participantes pueden recopilar y controlar eficazmente la información que consideren necesaria para hacer cumplir la normativa. **Los interlocutores sociales deben participar adecuadamente** en la determinación de estos requisitos.

Del mismo modo, la e-Declaración plantea **problemas en términos de subsidiariedad**. Al proponer requisitos máximos en forma de Reglamento, la Comisión **reduce el margen de maniobra de los Estados miembros** en virtud de la Directiva de aplicación no exhaustiva. Es probable que esto tenga un efecto disuasivo incluso en los requisitos utilizados por los Estados miembros no participantes. Al fin y al cabo, en la práctica la aplicación tiene lugar a nivel nacional y la necesidad de flexibilidad no debería verse obstaculizada por una centralización excesiva a nivel de la UE. No es aceptable obligar a la Comisión a decidir por sí sola, mediante actos de ejecución, los requisitos admisibles. Por lo tanto, **los colegisladores deberían adjuntar al Reglamento sobre la e-declaración un conjunto común obligatorio de datos en forma de lista abierta** para garantizar un procedimiento más equilibrado y transparente. Para complementar el proyecto de formulario común, en el anexo de la presente Posición se ofrece un resumen de **los requisitos que faltan**. Por supuesto, como herramienta ex ante, la e-declaración tampoco debe establecer una presunción de cumplimiento por defecto ni anticiparse a la **información adicional que las autoridades de control puedan solicitar** a posteriori.

Aunque la e-Declaración tiene potencial para **mejorar la recogida, agregación, extracción y cruce de datos**, corre el riesgo de convertirse en una oportunidad perdida si no se diseña teniendo en cuenta objetivos claros de aplicación. Un mejor acceso e intercambio de los datos puede ayudar eficazmente a los Estados miembros y a la ALE a **analizar las tendencias de los desplazamientos, supervisar las pautas de desplazamiento, realizar evaluaciones de riesgo y orientar las inspecciones**. Deben introducirse requisitos específicos para abordar los desplazamientos de alto riesgo en los que intervienen **cadena de subcontratación complejas, intermediarios laborales, empresas buzón, personas trabajadoras nacionales de terceros países, desplazamientos falsos y falsos autónomos**. Esto requiere una integración sin fisuras entre la e-declaración, la ALE y los sistemas nacionales, incluidos los procedimientos vinculados a los documentos portátiles A1 sobre seguridad social y tarjetas de identificación social y laboral. Sin embargo, la posibilidad que propone la Comisión de que los Estados miembros reduzcan aún más los requisitos de información pone en peligro la **comparabilidad y utilidad** de un conjunto mínimo de datos armonizados, lo que, en consecuencia, socava los esfuerzos de aplicación en otros países. Además, los datos de la e-declaración deben **ser útiles y accesibles para que los sindicatos puedan ejercer sus prerrogativas de control y ejecución**, verificando el cumplimiento de los salarios, las condiciones de trabajo y los convenios colectivos.

Para evitar la **manipulación y contaminación de los datos**, las supresiones y cambios realizados en la información declarada deben registrarse y ser rastreables. Para reforzar la fiabilidad de los datos, debe introducirse **la obligación de que el destinatario del servicio reciba y compruebe la**



declaración, lo que contribuirá a atajar el fraude, la infradeclaración y la elusión de los convenios colectivos aplicables. Asimismo, debe concederse **a las trabajadoras y trabajadores desplazados el derecho a recibir automáticamente la declaración**, para garantizar que estén informados de su situación y condiciones. De acuerdo con los principios de protección de datos, **las personas trabajadoras deben tener derecho a obtener información** sobre el tratamiento, así como a señalar inexactitudes y solicitar rectificaciones. Los datos personales deben solicitarse también a los empleadores que los desplacen, y conservarse durante al menos 10 años, para no perjudicar **posibles necesidades en casos de investigaciones penales**.

Traducido por Internacional CEC UGT



Anexo

Resumen de los requisitos de información que faltan para una aplicación efectiva

La propuesta de la Comisión de 13 de noviembre de 2024 sobre un *Reglamento relativo a una interfaz pública conectada al Sistema de Información del Mercado Interior para la declaración de desplazamiento de los trabajadores* establece un marco jurídico para un formulario electrónico con requisitos de información comunes. En diciembre de 2023, un grupo de expertos ad hoc liderado por la Comisión (DG GROW, DG EMPL) junto con representantes de los Estados miembros interesados concluyó su 3ª reunión, y se adjuntó a las actas^{vi} un proyecto de lista sobre los requisitos de información para la declaración de desplazamiento.

Dado que la iniciativa de e-declaración se elaboró principalmente con el objetivo de reducir la carga para las empresas y no de proteger a las trabajadoras y trabajadores desplazados, los datos previstos para el formulario común plantean serias dudas sobre su adecuación y eficacia, en particular a la hora de verificar el cumplimiento y mejorar los controles.

Siguiendo la misma estructura que el proyecto de formulario, este anexo ofrece una visión crítica con ejemplos de los requisitos de información que faltan. Estos son cruciales para mejorar el potencial de aplicación de la propuesta de e-declaración y garantizar su compatibilidad con las prácticas nacionales de aplicación, satisfaciendo las necesidades de las autoridades competentes y los sindicatos. Los requisitos deberían incluirse en el formulario común o los Estados miembros interesados deberían poder añadirlos como parte de una lista abierta con requisitos mínimos.

A. Información relacionada con el proveedor de servicios

- **Identidad:** deberían exigirse datos sobre las personas responsables
- **Subcontratación:** deberían exigirse datos sobre el contratista principal
- **Desplazamiento por agencia:** deberían exigirse datos sobre el desplazamiento en cadena/doble desplazamiento
- **Autorizaciones:** debería ser posible solicitar información detallada sobre los permisos o licencias necesarios.

B. Información relacionada con el trabajador desplazado

- **Identidad:** en lugar del número del carné de identidad (que caduca), debería exigirse un número de identificación personal (por ejemplo, seguridad social o fiscal)
- **Contacto:** deberían solicitarse más datos que solo una dirección de correo electrónico
- **Alojamiento:** debería exigirse información detallada sobre el alojamiento, en particular si lo proporciona el empleador.
- **Empleo:** debería exigirse al menos la fecha de inicio de la relación laboral
- **Permisos:** debería ser posible solicitar información sobre permisos de trabajo válidos en los casos de desplazamientos de nacionales de terceros países.

C. Información relacionada con el desplazamiento



- **Sector:** Los códigos NACE¹ de la UE no sirven para determinar el convenio colectivo aplicable a nivel nacional, por lo que debe ser posible solicitar información complementaria
- **Convenio colectivo:** debería ser posible solicitar información detallada sobre el convenio aplicable, el salario y el horario de trabajo.
- **Duración:** debería ser posible presentar una notificación motivada a través de este formulario en los casos de desplazamientos de larga duración

D. Información relacionada con el desplazamiento para servir de enlace con las autoridades competentes del Estado miembro de acogida (art. 9, apartado 1, letra e), de la Directiva 2014/67/UE).

- **Punto de contacto:** la trabajadora o el trabajador desplazado no debería ser una opción a la hora de solicitar un punto de contacto oficial del empleador.
- **Interlocutores sociales:** debería exigirse un punto de contacto específico para los sindicatos, en consonancia con el artículo 9, apartado 1, letra f), de la Directiva 2014/67/UE.

E. Información relacionada con el beneficiario del servicio

- **Identidad:** deberían exigirse más datos sobre las personas responsables
- **Consumidores:** deberían exigirse más datos también en caso de que el proveedor de servicios sea un particular.

ⁱ Comisión Europea (2021): [Updating the 2020 New Industrial Strategy: Building a stronger Single Market for Europe's recovery](#), COM(2021) 350 final, 5.5.2021.

ⁱⁱ Comisión Europea (2024): [Proposal for a Regulation on a public interface connected to the Internal Market Information System for the declaration of posting of workers and amending Regulation \(EU\) No 1024/2012](#), COM(2024) 531 final, 13.11.2024.

ⁱⁱⁱ Autoridad Laboral Europea (2023): [Issues in information provision, enforcement of labour mobility law, social security coordination regulations, and cooperation between Member States](#); European Agency of Safety and Health at Work (2023): [Occupational safety and health in Europe: state and trends 2023](#); European Commission (2024): [Posting of workers – Collection of data from the prior declaration tools – reference year 2022](#); Eurostat (2024): [Accidents at work statistics](#).

^{iv} Directiva [2024/67/UE](#) relativa a la garantía de cumplimiento de la Directiva 96/71/CE, sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios, y por la que se modifica el Reglamento (UE) N° 1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior («Reglamento IMI») (DOL 159, 28.5.2014).

^v Comisión Europea (2024): [Accompanying document to the Proposal](#) para un Reglamento relativo a una interfaz pública conectada al Sistema de Información del Mercado Interior para la declaración de desplazamiento de trabajadores y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1024/2012

^{vi} Comisión Europea (2023): [Report from 3rd meeting of the Expert Group on a Common Electronic Form for the Declaration of Posting of Workers](#), Ref. Ares (2024) 2400877, 13.12.2023.

¹ Código NACE (Nomenclatura General de Actividades Económicas) es el código numérico que corresponde a la clasificación de actividades económicas desarrollado por la Unión Europea (N. de T.)